

REGLAMENTO INTERNO



perú
sanmartín
Gobierno Regional

CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN



Aprobado con : ORDENANZA REGIONAL N°001-2008-GRSM/CR



Moyobamba, diciembre 2007

Gobierno Regional

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**

CAPITULO I : ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° : Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín, su conformación, aplicación, derechos y deberes de sus integrantes, instalación y funcionamiento, causales de vacancia y revocatoria de sus representantes, periodo de ejercicio del cargo, relaciones con los agentes participantes en los procesos de desarrollo departamental y presupuesto participativo, la asamblea de delegados y otros que coadyuven a un funcionamiento institucionalizado, orgánico y democrático.

Artículo 2° : Naturaleza

El Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de San Martín, en adelante el CCR-SM, es el órgano consultivo y de coordinación entre el Gobierno Regional de San Martín con las Municipalidades y la Sociedad Civil de su jurisdicción, que ejerce las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902 y las que le encargue o solicite el Gobierno Regional de San Martín, así como las que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 3° : Conformación

El CCR-SM está conformado por:

a) **MIEMBROS PLENOS:** Quienes gozan de voz y voto:

- El Presidente Regional, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional.
- Los Alcaldes Provinciales del Departamento.
- Ocho (08) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Departamento, que son elegidos conforme al Reglamento de la materia, por un periodo de 02 años.

b) **MIEMBROS INVITADOS:** Quienes gozan de voz, más no de voto:

- 03 Representantes de los Alcaldes Distritales, propuestos por los Alcaldes Provinciales y designados por el Consejo Regional.
Estos representantes deberán ser de:
 - Un (01) Alcalde Distrital del Alto Mayo.
 - Un (01) Alcalde Distrital del Huallaga Central y Bajo Mayo.
 - Un (01) Alcalde Distrital del Alto Huallaga.
- 02 Representantes de la Sociedad Civil designado por el Consejo Regional.

c) **SECRETARIA TECNICA:** Es el apoyo técnico administrativo, que no goza ni de voz ni de voto.



La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín es la encargada de cumplir esta función, con las atribuciones que le confiere la Ley.

Artículo 4° : Funciones

Son funciones del CCR-SM:

1. Proponer, aprobar, modificar o desestimar las normas que reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones.
2. Formular y aprobar su Plan Anual de Trabajo, en el primer mes de cada ejercicio presupuestal.
3. Emitir opinión consultiva concertada sobre:
 - El Plan Multianual
 - Proceso de Presupuesto Participativo Anual;
 - El Plan Concertado de Desarrollo Departamental;
 - Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional.
4. Formular propuestas concertadas de lineamientos de política Departamental en asuntos de planeamiento, presupuesto, participación ciudadana, transparencia, vigilancia ciudadana, corresponsabilidad pública y social.
5. Emitir opinión respecto a las modificaciones presupuestales, referida a los Proyectos de Inversión Pública contemplados en el Presupuesto Participativo Departamental, para lo cual las comunicaciones que se hacen sobre modificación presupuestal se harán con copia a los miembros del Consejo de Coordinación Regional.
6. Fiscalizar el cumplimiento de la ejecución total y transparente de lo acordado concertadamente en el Presupuesto Participativo Departamental.
7. Proponer políticas, normas y acciones permanentes de fomento a la participación ciudadana en el ámbito departamental.
8. Declarar la vacancia y/o suspensión de sus miembros.

El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS PLENOS DEL CCR-SM-SM.

Artículo 5° : De los Derechos

Son derechos de los Miembros Plenos del CCR-SM:

1. En el caso de los Representantes de la Sociedad Civil, contar con la acreditación otorgada por el Gobierno Regional.
2. Asistir a las sesiones del CCR-SM y comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
3. Ser convocado como mínimo 72 horas antes y recibir la información necesaria sobre la agenda y reuniones del CCR-SM.
4. Proponer iniciativas para ser insertadas en el proceso del Presupuesto Participativo Departamental.
5. Integrar las comisiones ordinarias, especiales y/o investigadoras que se conformen en el seno del CCR-SM.
6. Los Representantes de la Sociedad Civil en el CCR-SM, tienen derecho a que se cubra los gastos propios de su desplazamiento, cuando son citados para reuniones propias de su labor y cuando ello signifique desplazarse de su lugar habitual de residencia, siempre y cuando lleguen y su asistencia sea computada



como válida; sin embargo no tienen derecho a retribución de ninguna índole o naturaleza por parte del Gobierno Regional de San Martín, ni de bonificación, asignación o ningún otro concepto similar. Para computar su asistencia como válida el Representante de la Sociedad Civil ante el CCR-SM³ deberá llegar a la Sesión en la hora indicada de la citación, y deberá permanecer en ella desde el inicio hasta el final.

7. A contar con asesoramiento técnico y/o legal en las acciones y funciones de su competencia que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, y el presente Reglamento.
8. A estar debidamente informados de los actos jurídicos y/o de Gobierno, del Ejecutivo en el ámbito de su Provincia y a nivel Departamental.

Artículo 6° : De los Deberes

Son deberes de los miembros del CCR-SM:

1. Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
2. Emitir opinión institucional en la instancia del CCR-SM.
3. Coordinar permanentemente con los otros representantes del CCR-SM para formular propuestas u opiniones que se presenten en las reuniones.
4. Formular propuestas de lineamientos de política departamental en asuntos de planeamiento, presupuesto, participación ciudadana, transparencia, corresponsabilidad pública y social en pro del desarrollo integral y sostenible del departamento.
5. Informar y/o rendir cuentas a su segmento y representación de los avances e intervenciones en el Consejo de Coordinación Regional.
6. Presentar Declaración Jurada de bienes y/o rentas al inicio y conclusión de su mandato.
7. Los demás que estén previstos en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 7° : Incompatibilidades.

El cargo de miembro pleno del CCR-SM es incompatible:

1. Con personas que mantengan litigio con el GORESAM, cualesquiera sea el estado o naturaleza del litigio. Es aplicable tanto a lo personal así como a la institución que representa.
2. Otras previstas en la ley y el presente reglamento.

Artículo 8° : Responsabilidades

Los miembros del CCR-SM son responsables:

1. Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia en acta de su voto en contra.
2. Individualmente, por los actos violatorios de la ley, en el ejercicio del cargo.

CAPITULO III: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9° : Titular

La Presidencia del CCR-SM recae en el Presidente del Gobierno Regional de San Martín, quién es la máxima autoridad del Consejo de Coordinación Regional, puede delegar su cargo únicamente al Vicepresidente Regional.

Artículo 10° : Atribuciones

Son atribuciones del Presidente:

1. Dirigir y supervisar la marcha del CCR-SM
2. Proponer el Presupuesto Participativo Departamental al CCR – SM.
3. Convocar, de oficio o a petición de los miembros plenos del CCR-SM, y presidir las sesiones del CCR-SM.
4. Presentar la Memoria y el informe anual de las actividades del CCR-SM ante el Pleno del CCR-SM.
5. Presentar al Consejo de Coordinación Regional:
 - El Plan Concertado de Desarrollo Departamental
 - El Programa de Competitividad Departamental
 - El Programa Departamental de Desarrollo de Capacidades Humanas
 - El Programa de Desarrollo Institucional
6. Las demás que le señale la ley.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 11° : El Consejo de Coordinación Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12° : El Presidente convoca y preside las sesiones del CCR-SM, decide la agenda de la misma, que puede ser ampliada a solicitud de un miembro del CCR-SM, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes.

El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de San Martín, por orden del Presidente, cita mediante esquelas con agenda documentada a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Entre la convocatoria y la sesión, debe mediar cuando menos 96 horas, en el caso de las sesiones ordinarias, y de 72 horas, en caso de sesiones extraordinarias.

Las Sesiones se convocarán conforme a ley y al presente reglamento, debiendo indicar la hora de la primera convocatoria y la hora de la segunda convocatoria, y deberá ser efectuada mediante esquela con agenda documentada en caso de sesiones extraordinarias, la misma que podrá ser ampliada.

Artículo 13° : La primera y segunda convocatoria se hará para el mismo día y con una diferencia máxima de quince minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 14° : La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial asistirá a las sesiones del CCR-SM y actuará como Secretaría Técnica.

Artículo 15° : El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en primera citación, se constituye con la mitad más uno de los miembros plenos. En segunda citación, la sesión se realizará con los miembros plenos presentes. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros asistentes a esa sesión, excepto para el caso de la primera disposición final.

Artículo 16° : A la hora señalada en la citación el que presida la sesión ordenará al Secretario que pase lista, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia y de quienes faltaron injustificadamente. El que preside se sentará en lugar preponderante y a su derecha el Secretario. Si por motivo de fuerza mayor el que preside se tuviese que ausentar momentáneamente de la sesión, el



Presidente delegará su función en un miembro pleno del CCR-SM, quien asume la Presidencia y prosigue la sesión.

Artículo 17° : No podrá un miembro del CCR-SM durante las sesiones asumir la representación de otro ausente para formular, en su nombre dentro de la sesión, declaración, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza. No se considerará asistente a los miembros del CCR-SM que concurran después de iniciada la estación de orden del día, ni a los que se retiren antes de finalizada la sesión.

Artículo 18° : El que preside la sesión, con el consentimiento de la mayoría simple de los miembros del CCR-SM puede llamar a tomar parte de la sesión a personas, dependientes o no del Gobierno Regional que, a iniciativa propia o a solicitud de los miembros del CCR-SM, considere que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al CCR-SM a tomar las decisiones más convenientes.

Artículo 19° : El que preside la sesión levantará o suspenderá la misma previa consulta al pleno del CCR-SM, para lo cual se requiere la mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión. Una sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo podrá continuar. Terminada la sesión el que lo presida la declarará como tal y levantará la misma. Para que una sesión suspendida continúe deberá citarse para la misma dentro de un plazo no mayor de 72 horas, se requiere acuerdo de la mayoría simple de los miembros asistentes y no podrá discutirse otros asuntos que los pendientes y previstos en la agenda.

Artículo 20° : Iniciada la sesión se procederá a dar lectura el acta de la sesión ordinaria anterior, salvo que en la sesión se haya aprobado la dispensa de la lectura y aprobación de la misma. Si no hubiera observaciones, el que preside la sesión dará por aprobada el acta. Los miembros plenos del CCR-SM pueden formular observaciones respecto a sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno ni reabrirá la sesión, se dejará constancia de las observaciones y se dará por aprobado el acta de la Sesión anterior.

Sub Capítulo I: DE LA SESION ORDINARIA.

Artículo 21° : El CCR-SM se reúne en sesiones ordinarias cuatro veces al año, en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre; y se convoca para tratar los siguientes puntos:

1. El Plan Multianual
2. Presupuesto Participativo Anual;
3. El Plan Concertado de Desarrollo Departamental;

La sesión ordinaria tiene las siguientes secciones:

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Despacho;
- Informes;
- Pedidos; y
- Orden del día.



Sub Capitulo II: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 22° : Las sesiones extraordinarias se convocan conforme al presente reglamento, y para tratar asuntos específicos y concretos, previstos en la agenda de su convocatoria.

La sesión extraordinaria tiene las siguientes secciones:

- Agenda.
- Debate de la agenda.
- Orden del día.

Artículo 23° : Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente por propia iniciativa, o cuando lo solicite el 20% del número legal de los miembros plenos del CCR-SM, quienes propondrán la agenda a tratar, así como el lugar, fecha y hora en que debe realizarse la sesión, la misma que deberá ser en un plazo no menor a los veinte días, contados desde su presentación en la Secretaría Técnica.

La solicitud de Convocatoria a sesión del CCR-SM, por parte del 20% del número legal de sus miembros plenos, será presentada a la Secretaría Técnica, quien hará conocer tal hecho a la Presidencia Regional, quien deberá convocar a la sesión solicitada, en el plazo improrrogable de diez (10) días calendarios; vencido dicho plazo sin que se efectúe convocatoria expresa por parte del Presidente Regional, se reputará que existe convocatoria ficta o tácita, entendiéndose que se encuentra válidamente convocado el CCR-SM. En caso de inasistencia del Presidente o del Vicepresidente Regional a ésta sesión tácitamente convocada, la presidirá uno de los miembros plenos, elegido por el CCR-SM de entre los Miembros Solicitantes de su convocatoria.

Si el Presidente o el Vicepresidente Regional concurren a la sesión que ha sido convocada, tienen derecho a presidirla.

DEL ACTA DE SESION

Artículo 24° : La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, extenderá acta de todas las sesiones en la que constará el debate y el texto, se registrarán los acuerdos que adopte así como también las intervenciones de los miembros del Consejo que lo soliciten para dejar constancia de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Las actas de sesiones se llevarán en libro legalizado para tal fin, un libro para el registro de las sesiones ordinarias y otro para el registro de las sesiones extraordinarias.

Artículo 25° : Para la validez del acta, esta debe ser suscrita, por los miembros plenos asistentes, de acuerdo a este Reglamento.

CAPITULO V : VACANCIA, SUSPENSIÓN DE CARGOS Y REVOCATORIA DE SUS MIEMBROS

Artículo 26° : Vacancia, suspensión de cargos y revocatoria de los miembros del Consejo de Coordinación Regional.

La vacancia, suspensión de cargos y revocatoria de los miembros del Consejo de Coordinación Regional referidos a la Presidencia Regional, los Alcaldes provinciales y distritales se rigen por las leyes específicas de la materia. En dichos casos son



reemplazados por el representante accesitario, sin perjuicio de la elección de un nuevo representante.

Artículo 27° : Vacancia de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

El cargo de representante de la Sociedad Civil ante al Consejo de Coordinación Regional vaca por las causales siguientes:

- a). Fallecimiento.
- b). Renuncia.
- c). Incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por profesional o institución competente.
- d). Variación del domicilio fuera de la jurisdicción departamental.
- e). Sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
- f). Inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o alternadas en el período de un año.

Artículo 28° : Revocatoria de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

El mandato de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil al CCR-SM puede ser revocado en Asamblea de Delegados de las organizaciones de la Sociedad Civil inscritas ante el Gobierno Regional, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a dicha asamblea llevada a cabo con el quórum reglamentario.

Artículo 29° : Reemplazo de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR- SM

En los casos de vacancia o revocatoria de los representantes de la Sociedad Civil al CCR -SM, estos son reemplazados por el accesitario.



CAPITULO VI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 30°: Las Comisiones de Trabajo son Órganos de coordinación, concertación y análisis de temas concretos en relación directa con los ejes y objetivos estratégicos previstos en el Plan de Desarrollo Concertado Departamental, nombrados por acuerdo del CCR-SM, pudiendo ser estos PERMANENTES y/o ESPECIALES.

Artículo 31°: Las Comisiones de Trabajo Permanentes están constituidos mínimo por tres (3) miembros plenos, entre ellos eligen a su Presidente, Secretario y Vocal.

Estas Comisiones están facultadas a convocar a reuniones de trabajo ad-honorem, con funcionarios de los sectores de gobierno, organizaciones y líderes sociales, Ongs, Especialistas, Profesionales Independientes y demás actores del desarrollo, respecto a temas y asuntos según eje y objetivo estratégico a su cargo.

Las conclusiones y resultados de sus reuniones de trabajo, serán planteadas y sustentadas ante el Pleno del CCR-SM.

Artículo 32°: El número de integrantes de las Comisiones Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el CCR-SM.

Artículo 33°: El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente.

Artículo 34°: Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los miembros integrantes de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los miembros pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y/o singulares.

Artículo 35°: Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles de concluidos sus actividades programadas.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por cinco (05) días, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Presidencia dando cuenta al CCR-SM en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 36°: Las Comisiones de Trabajo pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones, a cualquiera de las Dependencias del Gobierno Regional de San Martín, incluidos a sus concesionarios o contratistas.

Artículo 37°: Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, y en Sesiones Extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente.

Artículo 38°: Los Funcionarios Regionales que sean requeridos por las Comisiones de Trabajadores, están obligados a presentar la información que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo 39°: Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.



Artículo 40°: Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo del CCR-SM para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, por que su importancia así lo requiera. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y plazo de la Comisión.

Artículo 41°: Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 42°: Dentro de los treinta días de constituidas, las Comisiones Permanentes deberán formular su Plan de Trabajo Anual al CCR-SM, con la firma de su Presidente.

Artículo 43°: Las comisiones Permanentes serán:

- a) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Social.
- b) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Económico.
- c) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Institucional.
- d) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Infraestructura y Social.

La Presidencia de las Comisiones Permanentes recaerá necesariamente en un miembro pleno, representante de la Sociedad Civil en el CCR-SM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Conformar las siguientes Comisiones Permanentes para el presente ejercicio presupuestal:

- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Social.
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Vocal:
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Económico.
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Vocal:
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Desarrollo Institucional.
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Vocal:
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Vocal:
- Comisión de Trabajo del Eje Estratégico de Infraestructura y Social.
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Vocal:

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá de la aprobación de los dos tercios del número legal de sus miembros plenos. Para ser derogado necesita la aprobación del total de los miembros plenos.

SEGUNDA .- Deróguese toda disposición departamental que se oponga al presente Reglamento Interno del CCR-SM.

TERCERA: Este Reglamento Interno regirá a partir de la publicación de la Ordenanza Regional correspondiente.

CUARTO: Este Reglamento será publicada en la pagina Web del Gobierno Regional de San Martín

